



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00173
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que los documentos aportados reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89, 422 y 468 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YINED CAROLINA RAMOS TORRES** y **WILMAR FERNANDO MESA GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré número 24781018181

Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (2'172.041,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 22.80%, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 90000060541

Por concepto de los valores de las cuotas de capital en mora, contenidos en el título valor allegado como base del recudo, así:

Valor capital	Vencimiento
\$287.799,44	28 de diciembre de 2021
\$290.313,25	28 de enero de 2022
\$292.849,02	28 de febrero de 2022
\$295.406,93	28 de marzo de 2022
\$297.987,19	28 de abril de 2022

Por los intereses moratorios sobre las suma anteriores, liquidados a la tasa del 16.50%, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

Por concepto de los valores de las cuotas de los intereses de plazo en mora, contenidos en el título valor allegado como base del recudo, así:



Valor capital	Vencimiento
\$1'914.882,20	28 de diciembre de 2021
\$1'912.368,39	28 de enero de 2022
\$1'909.832,62	28 de febrero de 2022
\$1'907.274,71	28 de marzo de 2022
\$1'904.694,45	28 de abril de 2022

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (217'765.323,51 m/cte.)** por concepto del capital acelerado contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 16.50% sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2032974. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su cargo, por Secretaría.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Eiusdem.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagarés número 24781018181 y 90000060541) y la escritura pública 6704 del 26 de noviembre de 2018 de la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá, D.C. en original, en los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00173-00

Página 3 de 3

términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

OCTAVO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
107 9 NOV. 2022
Nº De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO